



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 4° de abril del año 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 18 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00092-00 (ORDINARIO LABORAL).
DEMANDANTE	JESUS BENJAMIN GUZMAN PERDOMO
DEMANDADO	ARROCERA FORMOSA S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que revisado el libelo demandatorio se observa que, de las pruebas allegadas las siguientes se encuentran borrosas o mal escaneadas, dificultado de esta manera su lectura.

1. **Formato de acta de audiencia**
2. **Cartera por vendedor – vendedor: Jesús Benjamín Guzmán P – código: 01 de fecha agosto 15 de 2017 (folio 19).**
3. **Cartera por vendedor – vendedor: Jesús Benjamín Guzmán P – código: 12 de fecha septiembre 3 de 2017 (folio 20)**
4. **Formulario para reportes de novedades de movimientos – Combarranquilla. (Folio 30)**

Los defectos encontrados en cuanto a las pruebas anexas al libelo, conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberán presentarse nuevamente las pruebas relacionadas en documentos legibles, de acuerdo a las correcciones indicadas por el Juzgado.**

Del escrito de subsanación y sus anexos, deberá acreditarse, so pena de no ser tenida en cuenta la subsanación, la remisión a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.



SEGUNDO: RECONOZCASE personería adjetiva al Doctor **MARCIAL ENRIQUE CERPA FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.132.917 y T.P. No.109.943 del CSJ, para que actúe en esta diligencia como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 2022-00092